

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 168/07

En Granada a 18 de junio de 2007.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido, los autos de juicio ordinario núm. 801/06 promovidos a instancia de don Francisco Carlos López Daza representado por la Procuradora doña Encarnación Ceres Hidalgo y asistido del Letrado Sr. Herrera Martínez contra doña María de la O Daza Fernández, en rebeldía, don Alberto Daza Fernández, representado por la Procuradora doña Encarnación de Miras López y asistido del Letrado Sr. Reyes Rodríguez, don Carlos Daza Fernández, representado por la Procuradora doña Inmaculada Caballero Bueno y asistido de la Letrada Sra. González Wangüemert y contra doña Elisa Daza Fernández, en rebeldía, sobre validez de contratos de compraventa y elevación de los mismos a escritura pública, y en base a los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Encarnación Ceres Hidalgo en nombre y representación de don Francisco Carlos López Daza:

1.º Debo declarar y declaro la validez de las compraventas realizadas a doña María de la O Daza Fernández, don Alberto Daza Fernández y don Carlos Daza Fernández de las distintas partes indivisas que integran el pleno dominio del inmueble situado en la calle Úbeda, núm. 6, 3.º izquierda de Jaén, finca núm. 53293 inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Jaén, al tomo 1608, libro 908, folio 139, inscripción segunda.

2.º Debo declarar y declaro que don Francisco Carlos López Daza es propietario único y en pleno dominio del referido inmueble,

3.º Debo condenar y condeno a los demandados a elevar a públicos los contratos de venta de sus respectivas cuotas indivisas de propiedad de la finca antes descrita.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la demandada doña Elisa Daza Fernández, por providencia de 1 de febrero de 2008, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Granada, a uno de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 23 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 526/2006. (PD. 595/2008).

NIG: 2906742C20060009559.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 526/2006. Negociado: D.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Suministros del Profesional Instalador, S.L.

Procuradora: Sra. Gómez Tienda, Ana María.

Letrado: Sr. Deza Villasán, Bernardo Juan.

Contra: Don Juan Francisco Ramos García, don Jorge Marín Delgado y Jorgemajuanfranra, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 526/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga a instancia de Suministros del Profesional Instalador, S.L., contra don Juan Francisco Ramos García, don Jorge Marín Delgado y Jorgemajuanfranra, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a veintiséis de junio de dos mil siete.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 526/2006-D, a instancias de la entidad mercantil Suministros del Profesional Instalador, S.L., representada por la procuradora doña Ana María Gómez Tienda y con la asistencia letrada de don Bernardo Deza Villasán, frente a la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., don Juan Francisco Ramos García y don Jorge Marín Delgado, todos ellos declarados en situación legal de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por la entidad mercantil Suministros del Profesional Instalador, S.L., frente a la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., y sus administradores don Juan Francisco Ramos García y don Jorge Marín Delgado, T.C. Distribución Obra, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., a pagar a la entidad mercantil Suministros del Profesional Instalador, S.L., la cantidad reclamada de treinta y cuatro mil ciento cuarenta y seis euros con veintinueve céntimos, más el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia.

2. Se declaran responsables solidarios con la entidad mercantil Jorgemajuanfranra, S.L., a los demandados don Juan Francisco Ramos García y don Jorge Marín Delgado, condenándoles igualmente, por tanto, solidariamente a pagar a la actora la expresada cantidad e intereses.

3. Se condena a los demandados al pago solidario de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Juan Francisco Ramos García.

Extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitrés de enero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN**

EDICTO de 21 de diciembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, dimanante del procedimiento ordinario núm. 63/2007. (PD. 563/2008).

NIG: 0407942C20070000284.
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 63/2007. Negociado: BG.
De: Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera.
Procuradora: Sra. María Dolores Fuentes Mullor.
Letrado: Sr. Juan José López Cano.
Contra: Ezachil Vararean.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 63/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, contra Ezachil Vararean, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Roquetas de Mar, en sus funciones de Primera Instancia.

S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a 14 de diciembre de 2007.

Procedimiento: Juicio Ordinario núm. 63/2007.
Juez: María Jesús del Pilar Márquez.
Demandante: «Unicaja»
Letrado: Sr. J. José López Cano.
Procuradora: Sra. Dña. María Dolores Fuentes Mullor.
Demandado: Ezachil Vararean.
Objeto: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Fuentes Mullor, mediante escrito presentado en el Decanato el día 24 de enero de 2007, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se presentó demanda de juicio ordinario, en reclamación de 3.320,13 €, más intereses legales y costas, debido al impago por parte de Ezachil Vararean de la precitada cantidad.

Segundo. Esta demanda fue admitida a trámite por auto de 5 de febrero de 2007, en el que se acordó dar traslado de la misma, con sus documentos, mediante copia, al demandado, para que contestara a la demanda en el plazo de 20 días. Por Providencia de 31 de julio de 2007, se citó a las partes a la celebración de la preceptiva audiencia previa. La misma tuvo lugar el día 31 de octubre de 2007, con el resultado que obra en autos, habiéndose declarado la situación procesal de rebeldía de la parte demandada, al amparo de lo prevenido en el art. 496.1 de la LEC, ya que no ha comparecido, a pesar de estar citada en legal forma, mediante edictos.

F A L L O

Estimo la demanda formulada por doña M.ª Dolores Fuentes Mullor en nombre y representación de la mercantil Unicaja, S.A., frente a Ezachil Vararean y, en consecuencia,

A C U E R D O

1. Condenar a Ezachil Vararean al pago de la cantidad de 3.320,13 €.

2. Esta cantidad devengará el interés de demora del 1,20 desde el 13 de noviembre de 2006 hasta la fecha de interposición de la demanda; el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos porcentuales desde la fecha de esta sentencia.

3. Imponer a la demandada el abono de las costas causadas en la instancia.

Llévese esta sentencia, previo su testimonio en autos, a su libro correspondiente, y notifíquese a las partes con instrucción de que frente a la misma cabe recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ezachil Vararean, extiendo y firmo la presente en Roqueta de Mar a veintiuno de diciembre de dos mil siete.- El Secretario Judicial

EDICTO de 7 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar, dimanante del Juicio Verbal núm. 323/2006. (PD. 562/2008).

NIG: 0407942C20060001108.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 323/2006. Negociado: CF.
Sobre: Extinción del plazo del arriendo y falta de pago.
De: Don José Llobregat Beltrán y María Dolores Salmerón Martínez.
Procuradora Sra.: María Dolores Fuentes Mullor.
Letrado: Sr. José París Merlos.
Contra: Don Francisco Samper Cruz.

E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar, a 10 de diciembre de 2007.

Vistos por mí doña Eva María Canut Roldán, Juez de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidades adeudadas, seguidos ante este Juzgado con el número 323/06 a instancia de don José Llobregat Beltrán y doña María Dolores Salmerón Martínez representados por la Procuradora doña María Dolores Fuentes Mullor y asistidos de Letrado don José París Merlos, frente a don Francisco Samper Cruz.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por don José Llobregat Beltrán y doña María Dolores Salmerón Martínez frente a don Francisco Samper Cruz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda tipo dúplex sita en C/ Laderas, núm. 18, en la Urbanización Las Laderas de Aguadulce (Roquetas de Mar) y el consiguiente desahucio del demandado de la mencionada vivienda, apercibiendo al demandado, así como a cualquier ocupante que